



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2022-00516-00

Téngase en cuenta que Chubb Seguros Colombia S.A., como llamada en garantía de Clínica Centenario S.A.S., contestó oportunamente ese llamamiento y objetó el juramento estimatorio presentado por la parte demandante.

Repárese igualmente que la parte actora replicó oportunamente esos actos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(5)

CB

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 59
FIJADO EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b8d241216d8ba62cb645e8b5a35e9f0d4cdbf6d118730d1ba83f048391172a2**

Documento generado en 16/11/2023 04:42:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2022-00516-00

Téngase en cuenta que Chubb Seguros Colombia S.A., como llamada en garantía de la IPS Caja de Compensación Familiar Cafam, contestó oportunamente el llamamiento y objetó el juramento estimatorio presentado por la parte demandante (PDF 054 y 055).

Se reconoce como representante judicial de la llamada a la abogada Daniela Zapata Londoño, en los términos y para los efectos del poder allegado.

Repárese igualmente en que la parte demandante describió el traslado de la contestación de la demanda y el de la objeción al juramento estimatorio (PDF 056).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(5)

CB

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 59**
FIJADO EL **17 DE NOVIEMBRE DE 2023**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec3ce3a0bb2aa4cf541c20bfc1d365d9ca433846c2a981cf90f2863ac6ff5718**

Documento generado en 16/11/2023 04:42:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2022-00516-00

Téngase en cuenta que la llamada en garantía Seguros Generales Suramericana S.A. contestó oportunamente tanto la demanda principal como el llamamiento (PDF 053).

Se reconoce como representante judicial de la llamada a la abogada María Alejandra Almonacid Rojas, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(5)

CB

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 59**
FIJADO EL **17 DE NOVIEMBRE DE 2023**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c906e9c0dcc7a47cde0cdfc851a1992041633a54fae70c506188a4249809dff7**

Documento generado en 16/11/2023 04:42:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2022-00516-00

Téngase en cuenta que la llamada en garantía (y también demandada) Inversiones Lucedmarb S.A. guardó silencio frente al llamamiento que se le hizo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(5)

CB

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 59
FIJADO EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **766fbb52243f8e80af0a5889c0bd7359584860f6da3ebcb989a94af3a77ae34b**

Documento generado en 16/11/2023 04:41:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2022-00516-00

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes la Resolución 2023320030005625-6 del 15 de septiembre de 2023, por medio de la cual la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa de Famisanar E.P.S. S.A. (PDF 075).

No se adopta ninguna decisión sobre ese particular, en tanto que aquí se adelanta un proceso declarativo y no ejecutivo.

Una vez se haya notificado a la llamada en garantía Seguros del Estado S.A. se continuará con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(5)

CB

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 59
FIJADO EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9dab88f5d9546962c00de273d291d0200bd8ffec971b781f2296fa53bddf1e**

Documento generado en 16/11/2023 04:42:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-042-2023-00355-01

El Despacho **DESESTIMA** el recurso de apelación que formuló la ejecutada DOMINA S.A. -EN REORGANIZACIÓN- contra el segmento del numeral 2º del auto de 22 de agosto de 2023, mediante el cual el Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá se negó a decretar la “inspección judicial” que la aludida demandada solicitó respecto del expediente del proceso ejecutivo que en su contra se tramita actualmente ante el Juzgado 44 Civil del Circuito de Bogotá (rad. 11001-3103-044-2021-00163-00).

Lo anterior, porque, pese a la denominación que la recurrente le dio a la prueba en cuyo recaudo insiste, observa el Despacho que su solicitud no se orienta propiamente a que se adelante la diligencia que regulan los artículos 237 y 238 del Código General del Proceso, sino simplemente a que se incorpore a esta foliatura una copia completa del expediente arriba citado, escenario ante el cual anduvo afortunada la falladora de primer grado al aplicar las reglas de la prueba documental contenidas, entre otros preceptos, en los artículos 43-4, 78-10 y 173 del estatuto procesal y negarse -por esa vía- a demorar la actuación para obtener unas piezas procesales que bien pudo haber obtenido directamente la ejecutada (al ser demandada en el proceso cuya encuadernación pretende hacer valer en este juicio).

No sobra resaltar en todo caso que a igual conclusión se llegaría si, en simple gracia de discusión, se asumiera que la ejecutada si pretendía que la juzgadora *a quo* adelantara una verdadera inspección al referido expediente, puesto que este especial medio de juicio el ordenamiento jurídico lo reserva para aquellos casos en que “**sea imposible** verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros **documentos**, o mediante dictamen pericial, **o por cualquier otro medio de prueba**” (art. 236, *ib.*), presupuesto que aquí no se configura en la medida en que -como ya se dijo- para la interesada en la prueba resultaba factible obtener por sus propios medios una copia de los folios que componen el expediente de la otra ejecución.

No se condena en costas, por no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 59**
FIJADO EL **17 DE NOVIEMBRE DE 2023**

Sebastian Herrera Sanchez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53e99603b474b7fe20de48c84db42328b991adc6175e31676541e0a9c16c5ed5**

Documento generado en 16/11/2023 11:27:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-042-2023-00355-01

El Despacho **DECLARA INADMISIBLES** los recursos de apelación que los demandados formularon contra los dos autos del Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá, mediante los cuales, en la audiencia llevada a cabo el 26 de octubre de 2023, **(i)** se “mantuvo” en su decisión de no decretar la “inspección judicial” o la “prueba trasladada” que ellos solicitaron respecto del expediente contentivo del proceso ejecutivo n° 11001-3103-044-2021-00163-00 y **(ii)** negó su solicitud de suspensión procesal por prejudicialidad.

Lo anterior obedece a que, ni el artículo 321 del Código General del Proceso, ni ninguna otra disposición legal, habilitan la alzada frente a esas dos determinaciones, debiéndose agregar, en lo que atañe a la primera de ellas, que en materia probatoria el numeral 3º del citado canon 321 solo contempla como apelable el auto “**que niegue el decreto o la práctica de pruebas**” hipótesis que no se configura en este caso, en tanto que la pretendida “inspección judicial” o “prueba trasladada” del expediente 2021-00163 no fue negada realmente en la audiencia del pasado 26 de octubre (en la que la falladora de primer grado se limitó a reiterar una decisión que adoptó previamente), sino en auto (escrito) de 22 de agosto de 2023 (PDF 030), frente al cual, valga resaltar, la ejecutada Domina S.A. también formuló un recurso de apelación (que el Despacho decidirá en auto de esta misma fecha).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 59**
FIJADO EL **17 DE NOVIEMBRE DE 2023**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a04daf002c715229713a3ad70806d9b6ebee86ab2f939c6c666d78ff21649d8**

Documento generado en 16/11/2023 11:27:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-2023-00193-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. INDICARÁ la dirección electrónica donde se notificarán los testigos.
2. ALLEGARÁ el avalúo catastral del inmueble objeto de las pretensiones, con fecha de expedición no mayor a 30 días.
3. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, del ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

CB

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 59**
FIJADO EL **17 DE NOVIEMBRE DE 2023**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6eb9c1cef5c7a716bd23b5165de38aa56397a485b36fc0744887ed9d2a6faee**

Documento generado en 09/11/2023 12:39:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-2023-00150-00

En atención a la demanda ejecutiva que antecede y verificada la concurrencia de los presupuestos legales, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA en favor de GERMAN JAVIER DIAZGRANADOS DAZA contra MARIELA INÉS BUSTOS GAVIRIA, por las sumas y conceptos que enseguida se indican, con base en el título ejecutivo allegado:

- 1.1. \$302'071.538, por concepto de cánones de arrendamiento comprendidos entre el mes de enero de 2020 y septiembre de 2023, según la discriminación hecha en las páginas 4 y 5 del escrito subsanatorio (PDF 005).
- 1.2. \$34'874.223, por concepto de cláusula penal.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia al extremo convocado, indicándole que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente.

TERCERO. OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO. RECONOCER como representante judicial del extremo actor al abogado OTTO ELIAS MIRANDA OLIVERO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 059**
FIJADO EL **017 DE NOVIEMBRE DE 2023**

Mp

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fde9110b0ee81ae116c97c48b983d1a4c84a914d09cbf127bc266c6252fcccd1**

Documento generado en 09/11/2023 12:39:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2023-00228-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en auto de 17 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 59**
FIJADO EL **17 DE NOVIEMBRE DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c21c871cbebe954747dd2e5f3d396f00bd0defe8962ce96de893210d1ed696c**

Documento generado en 09/11/2023 12:37:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2023-00133-00

Téngase en cuenta que RICARDO ENRIQUE URAZÁN ARAMENDIZ y CIRUGÍA PLÁSTICA LA CASTELLANA S.A.S se notificaron del auto admisorio de la demanda, conforme a las previsiones de la Ley 2213 de 2022 y dentro del término legal presentaron escrito de excepciones (archivo 022 y 023); que respecto de dichos escritos se surtió traslado conforme al artículo 9º de la precitada Ley; y que la parte actora los replicó oportunamente (archivos 025 026).

Conforme al poder allegado, se reconoce personería al abogado PEDRO JOAQUIN VELANDIA PEREZ como apoderado de RICARDO ENRIQUE URAZÁN ARAMENDIZ (pág. 14, PDF 022) y a la abogada ERIKA ALEJANDRA MARTINEZ MORENO como apoderada de la convocada CIRUGÍA PLÁSTICA LA CASTELLANA S.A.S (pág. 10, PDF 023).

En firme este proveído, reingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ**

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 059**
FIJADO EL **017 DE NOVIEMBRE DE 2023**

Mp

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6723179e73047d437120e64d4516fff4f5e92f0ffdfaf36e1e01c134ff7b6fee**

Documento generado en 09/11/2023 12:39:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00172-00

En cuanto a las diligencias de notificación que anteceden, deberá la memorialista estarse a lo resuelto en el primer numeral del auto del pasado 17 de octubre, mediante el cual no se tuvo en cuenta el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso. Lo anterior, por contera, resta eficacia al “aviso” enviado posteriormente dado que esos dos envíos deben ser necesariamente sucesivos.

En consecuencia, se insta a la parte actora a que remita nuevamente las susodichas comunicaciones, con estricto apego a las pautas contenidas en los artículos 291 y 292, *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 59**
FIJADO EL **17 DE NOVIEMBRE DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e596660169b4fa505044d86b7740dfc12f62fb76bfa1615c0780ac7ce9c97b**

Documento generado en 09/11/2023 12:37:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00076-00

1. Obre en autos y póngase en conocimiento la respuesta allegada por la Cámara de Comercio (PDF 041).
2. Se requiere a la parte interesada para que proceda conforme lo ordenado en el tercer numeral del auto de 25 de octubre de 2023 (PDF 039). No obstante, para los fines pertinentes, téngase en cuenta el aviso publicado por la Secretaría el pasado 27 de octubre (PDF 040).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 59**
FIJADO EL **17 DE NOVIEMBRE DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31d614ee5a0006bdad5a06db9a731390874c1484a0bd8e37795840ea1524d912**

Documento generado en 09/11/2023 12:37:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2022-00014-00

1. Téngase en cuenta la inclusión del trámite en el registro de procesos de pertenencia que antecede (PDF 028) y que dentro del término establecido en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso nadie compareció.
2. En atención a la solicitud que antecede (PDF 027), Secretaría proceda conforme a lo dispuesto en el inciso 5º del auto de 24 de marzo de 2022 (PDF 006).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 59**
FIJADO EL **17 DE NOVIEMBRE DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72c29798f5eb12d443379696b55abeed6ff8edb26511f15e7c0b6cda66ec899c**

Documento generado en 09/11/2023 12:37:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2023-00184-00

1. Se reconoce personería al abogado MIGUEL ÁNGEL RUIZ SALAMANCA, como mandatario judicial del demandado FERMIN RUIZ RUIZ.
2. Conforme al último inciso del artículo 135 del Código General del Proceso, SE RECHAZA DE PLANO la solicitud de nulidad formulada por el convocado (PDF 028, Cd 01), en consideración a que el paralelismo de procesos ejecutivos que denunció el memorista no se enmarca en el supuesto de hecho contemplado en el numeral 2º del canon 133 del citado estatuto procesal (que fue la hipótesis invocada), ni tampoco en alguna de las otras causales de invalidación allí previstas.
3. En firme esta providencia, córrase traslado a la parte actora del escrito de excepciones por el término de 10 días, según lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso.
4. En cuanto a las diligencias de notificación que anteceden (PDF 033), la memorialista deberá estarse a lo resuelto en el numeral 1º del auto de 19 de octubre de 2023 (PDF 031) y en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 59**
FIJADO EL **17 DE NOVIEMBRE DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **081d88f10a536e021efcf12e7a2d88778df45cd7941a2958d49a7f40d58da6fa**

Documento generado en 09/11/2023 12:37:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2023-00169-00

Incorpórese a los autos la documental que da cuenta del pago de los derechos de registro que milita en el archivo 036.

Por Secretaría, continúese contabilizado el término concedido en auto de 23 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 59
FIJADO EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **091b228ddd8345b16d18b59f1acd8544c774d37b37e6e770a2acec27fe81822**

Documento generado en 09/11/2023 12:37:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2022-00433-00

1. PROGRAMACIÓN Y DIRECTRICES GENERALES

- 1.1. Integrado el contradictorio y trabada la litis dentro del presente asunto, se convoca a las partes y a sus apoderados para el **25 DE ABRIL DE 2024**, a partir de las **2:00 P.M.**, a efectos de evacuar **AUDIENCIA CONCENTRADA** conforme al numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso, en la cual se agotarán las etapas previstas en los cánones 372 y 373 de ese estatuto procesal, además de la respectiva inspección judicial.
- 1.2. La audiencia se desarrollará de manera **VIRTUAL**. Oportunamente, por Secretaría se informará el aplicativo a través del cual se llevará a cabo y el protocolo para su realización, a través de los correos electrónicos suministrados por las partes y sus mandatarios judiciales.
- 1.3. Se advierte a los contendientes que en la citada oportunidad se recaudarán los interrogatorios que, de oficio, les practicará el Despacho, de manera que deberán presentarse debidamente informados sobre los hechos que son materia del proceso. Su injustificada inasistencia no impedirá el adelantamiento de la diligencia y podrá motivar la imposición de las sanciones previstas en el numeral 4º del citado artículo 372.
- 1.4. De ser el caso, la parte interesada deberá garantizar la comparecencia de los testigos, peritos y demás terceros cuya declaración pretenda hacer valer, así como la oportuna radicación de los documentos que previamente se le hubieren exigido. Lo anterior, so pena de las consecuencias procesales y probatorias legalmente previstas.

2. DECRETO DE PRUEBAS.

2.1. DISPOSICIONES COMUNES.

- Ténganse en cuenta los documentos que fueron aportados por las partes en las oportunidades que para el efecto les confirió el ordenamiento jurídico.

2.2. PARTE DEMANDANTE

- TESTIMONIALES. Se decreta la declaración de Elsenover Cárdenas, José Hernando Vásquez, Néstor Raúl Camargo Almanza, Elkin Oswaldo Martínez Reyes, Tito Julio Palacios, Miguel Arturo Castellanos y Elvin Leonid Martínez,

quienes rendirán su versión bajo las previsiones de los cánones 208 y siguientes de la citada normativa procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

CB

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 59**
FIJADO EL **17 DE NOVIEMBRE DE 2023**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8026cf3a60060cc0fa3bf926e473ccb4771670828b2c4340588af0639979e760**

Documento generado en 09/11/2023 12:39:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-011-2023-00087-00

1. PROGRAMACIÓN Y DIRECTRICES GENERALES

1.1. Integrado el contradictorio y trabada la litis dentro del presente asunto, se convoca a las partes y a sus apoderados para el **11 DE ABRIL DE 2024** a partir de las **2:00 P.M.**, a efectos de evacuar **AUDIENCIA CONCENTRADA** conforme al parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual se agotarán las etapas previstas en los cánones 372 y 373 de ese estatuto procesal.

1.2. La audiencia se desarrollará de manera **VIRTUAL**. Oportunamente, por Secretaría se informará el aplicativo a través del cual se llevará a cabo y el protocolo para su realización, a través de los correos electrónicos suministrados por las partes y sus mandatarios judiciales.

1.3. Se advierte a los contendientes que en la citada oportunidad se recaudarán los interrogatorios que, de oficio, les practicará el Despacho, de manera que deberán presentarse debidamente informados sobre los hechos que son materia del proceso. Su injustificada inasistencia no impedirá el adelantamiento de la diligencia y podrá motivar la imposición de las sanciones previstas en el numeral 4º del citado artículo 372.

1.4. De ser el caso, la parte interesada deberá garantizar la comparecencia de los testigos, peritos y demás terceros cuya declaración pretenda hacer valer, así como la oportuna radicación de los documentos que previamente se le hubieren exigido. Lo anterior, so pena de las consecuencias procesales y probatorias legalmente previstas.

2. DECRETO DE PRUEBAS.

2.1. DISPOSICIONES COMUNES.

- Ténganse en cuenta los documentos que fueron aportados por las partes en las oportunidades legalmente previstas.

2.2 PARTE DEMANDANTE

- INTERROGATORIO. El demandado absolverá el cuestionario que le formulará su contraparte en los términos y con las restricciones previstas en los artículos 202 y siguientes del Código General del Proceso.

- TESTIMONIALES. Se decreta la declaración de HENRY MORALES MARTÍNEZ.

- PERITACIÓN OFICIAL. Se niega esta probanza, por cuanto la convocante no llegó a indicar, con suficiente precisión, a cuál de todas las entidades públicas que mencionó en su demanda debía encargarse la experticia reclamada.

- PRUEBA PERICIAL. Se le concede a la parte actora un término de treinta (10) días para que presente el informe técnico que anunció en su escrito de excepciones.

2.3. PARTE DEMANDADA COLTANQUES S.A.S y LUIS EDUARDO GÓMEZ

- OFICIOS. De conformidad con los escritos de excepciones (numerales 1 a 6 de las páginas 23 a 25 del PDF 012) y el memorial visible en el PDF 026 del cuaderno principal, por Secretaría requiérase a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, ADRES y OUTSORCING ALIANZA S.A.S., a efectos de que respondan los interrogantes que allí les formulan los demandados.

- TRASLADADA. OFÍCIESE a la Fiscalía 171 Seccional de Bogotá para que, dentro de los 15 días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, remita con destino a este proceso copia digital de la causa criminal radicada bajo el n° 11001-60-00-017-2017-18074. De ser el caso, los gastos de digitalización y envío correrán por cuenta de Coltanques S.A.

- INTERROGATORIO. Los demandantes absolverán el cuestionario que les formularán los dos demandados en los términos y con las restricciones previstas en los artículos 202 y siguientes del Código General del Proceso.

- TESTIMONIALES. Se decreta la declaración de CAROLINA GARCÍA y EDWIN MONROY. Conforme al artículo 217 del Código General del Proceso, por Secretaría envíese boleta de citación a los declarantes por conducto de la Policía Metropolitana de Bogotá.

2.3. LLAMADA EN GARANTÍA - SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

- INTERROGATORIO. La convocante María Yaneth Alfonso y el representante legal de Coltanques S.A., absolverá el cuestionario que le formulará la compañía de seguros en los términos y con las restricciones previstas en los artículos 202 y siguientes del Código General del Proceso.

- SE DENIEGA el decreto del auto – interrogatorio solicitado, en consideración a que si bien es cierto que la “declaración de parte” es uno de los elementos de juicio que el fallador debe tener en cuenta a la hora de resolver el litigio (art. 191, C.G.P.), ello no implica que un extremo procesal pueda “interrogarse” a sí mismo sobre el fundamento fáctico de la controversia. Tal posibilidad, redundante y contraintuitiva, se muestra ajena a la regla de utilidad contemplada en el artículo 168 del estatuto procesal, en la medida en que, para exteriorizar su postura sobre los aspectos relevantes de la discusión y controvertir las alegaciones de cargo o descargo que ofrezca su contraparte, cada litigante tiene a su alcance varias oportunidades que previó el Legislador (demanda, reforma, contestación, réplica, interrogatorio oficioso y de parte, alegatos de conclusión, etc.), entre las cuales no se encuentra (con razonable criterio, a juicio de esta judicatura), el auto interrogatorio que ambiciona la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ**

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 059
FIJADO EL 017 DE NOVIEMBRE DE 2023

Mp

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0c0cd481218ae77a6e06e87fa4254495f0c61fee6fa97afe5722d39c1903d1d**

Documento generado en 09/11/2023 12:39:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-004-2023-00143-00

NO SE ACCEDE a la solicitud de emplazamiento que antecede, en consideración a que el motivo del fracaso del acto de enteramiento realizado por la actora no corresponde al supuesto de hecho contemplado en el artículo 293 del Código General del Proceso.

Así las cosas, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a dicha litigante para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, integre el contradictorio (usando para el efecto la dirección calle 1 #40 A-03 de Bogotá o, en su defecto, una distinta que identifique por sus propios medios), so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

CB

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 59**
FIJADO EL **17 DE NOVIEMBRE DE 2023**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84bb2a074b5d375b8e98eff3b8012f00fcc6c4aae9dd3246fc0800007be4a1a2**

Documento generado en 09/11/2023 12:39:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>